



PIVP*

--- ESCRITURA NÚMERO 32,179 TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE.-
--- VOLUMEN NÚMERO 658 SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-
--- A FOJAS DE LA NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES A LA CIENTO CUARENTA Y UNO.-

--- ACTO: CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---

--- OTORGANTES: LOS SEÑORES VÍCTOR GIL ÁVILA MIRANDA, DORA ESTELA ÁVILA MIRANDA Y MARTHA ELENA CARRILLO DEL REAL. ---

--- EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, YO, LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, hago constar: ---

--- EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la empresa mercantil denominada "ATYDE, MÉXICO", que otorgan las siguientes personas: ---

--- VÍCTOR GIL ÁVILA MIRANDA. ---

--- DORA ESTELA ÁVILA MIRANDA. ---

--- MARTHA ELENA CARRILLO DEL REAL. ---

--- En los términos de las siguientes: ---

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Para las declaraciones que los comparecientes realizarán en esta escritura, la Suscrita Notario los protestó para que se conduzcan con verdad, apercibiéndolos en términos de ley. ---

----- DECLARACION -----

--- ÚNICA.- Los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso CERO, NUEVE, DOS, OCHO, COMA, SIETE, CINCO, CINCO (0928,755), Expediente DOS, CERO, CERO, CINCO, CERO, NUEVE, CERO, DOS, CINCO, SIETE, SIETE, NUEVE (200509025779); Folio DOS, OCHO, CERO, 'K', UNO, 'MU', TRES (280K1MU3), de fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, mismo que agregaré al apéndice de ésta escritura, marcado con la letra "A". ---

--- Los comparecientes sujetan la Sociedad que por el presente instrumento constituyen, a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los siguientes: ---

----- ESTATUTOS -----

----- ARTÍCULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN -----

--- La sociedad se denomina "ATYDE, MÉXICO", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ó de su abreviatura "S. A. DE C. V." ---

----- ARTÍCULO SEGUNDO -----

----- DEL OBJETO -----

--- La sociedad podrá pactar libremente su objeto social, pero en ningún caso se entenderá que el mismo exime de observar las disposiciones de leyes de orden público, por lo que la Sociedad tiene el siguiente objeto social: ---

COPIADO

- - - I.- La compra, venta, elaboración, importación, exportación de todo tipo de productos químicos y reactivos para laboratorio, así como todo lo relacionado, anexo y conexo con dichos ramos. -----
- - - II.- Recibir toda clase de servicios técnicos, de administración, de asesoramiento y consultoría a empresas industriales y comerciales, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero. -----
- - - III.- Comprar, vender, elaborar, importar, exportar, distribuir y en general negociar cualquier forma con todo tipo de productos, maquinaria, equipos, accesorios, mercancías, componentes, artículos, repuestos, materias primas y afectos de comercio, industriales, comerciales o de servicio relacionados con el objeto social de la empresa. -----
- - - IV.- Comercializar e intermediar servicios de abastecimiento, suministro, construcciones, trabajos públicos, privados, transporte de personas, cosas o bienes por cualquier medio, y en general los servicios relacionados con el objeto social. -----
- - - V.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación de sus oficinas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición, y demás necesarios para la completa realización de su objeto social. -----
- - - VI.- Adquirir y disponer por cualquier medio legal, usar y explotar patentes registradas, franquicias, autorizaciones de uso, inversiones, marcas, derechos literarios y nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad técnica, industrial, artística o literaria, así como concesiones de alguna actividad comercial, necesarios o útiles para el desarrollo de sus objeto sociales, a tras de regalías relacionadas directamente para el cumplimiento de su objeto social, y celebrar toda clase de contratos respecto a ellos. -----
- - - VII.- Promover, organizar, intervenir en la promoción de toda clase de actividades comerciales o de cualquier clase de sociedades, sean comerciales, mercantiles o civiles, dentro o fuera del territorio nacional. -----
- - - VIII.- Actuar como representante, comisionista o mandataria de personas físicas y morales, ya sean nacionales o extranjeras, públicas y privadas, y efectuar a nombre propio de sus representadas todos y cada uno de los actos o de los objetos anteriores, incluyendo la importación y exportación de todos los productos, bienes y servicios derivados del objeto social. -----
- - - IX.- Prestar los servicios en relación con la ejecución, intermediación y comisiones derivados de la comercialización, mercadotecnia, publicidad y similares. -----
- - - X.- Participación en toda clase de concursos y licitaciones que se lleven a cabo en el sector público y privado, con las diversas dependencias gubernamentales, sean federales, municipales o estatales, para la realización de su objeto social. -----
- - - XI.- Ser conducto para efectuar un intercambio interempresarial de información, de recursos, de tecnología, de productos y en general de cualquier actividad relacionada con el objeto social, permitida por la Ley. -----



- - - XII.- Contratar con entidades nacionales, internacionales o extranjeras, sean estas federales, estatales, municipales y todo tipo de autoridades publicas y privadas, por cuenta propia y de sus representadas; adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, subarrendar, controlar, promover, disponer, intermediar, actividades del sector público y que destinen a los particulares. - - - - -
- - - XIII.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, incluyendo la comisión mercantil, pudiendo comprar y vender toda clase de equipo, maquinarias, herramientas, artículos y mercancías propias de su actividad. - - - - -
- - - XIV.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley de Mercado de Valores. - - - - -
- - - XV.- Comprar, vender y percibir por cualquier título acciones y valores de cualquier clase de operación, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -
- - - XVI.- Adquirir acciones, participaciones, partes de intereses y obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, ya sea adquiriendo participación en las mismas, o compareciendo en su constitución, así como la enajenación o traspaso de tales acciones o participaciones, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -
- - - XVII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre de comitente o mandante. - - - - -
- - - XVIII.- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. - - - - -
- - - XIX.- Realizar y emitir toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, y ejecutar todos los actos jurídicos concernientes a la realización de los fines de la sociedad. - - - - -
- - - XX.- Obtener toda clase de prestaciones para sus fines sociales. - - - - -
- - - XXI.- Gestión de seguros o fianzas requeridas para proteger o garantizar la integridad física y entrega de bienes o servicios que convenga la propia compañía con sus clientes o a nombre de sus propios clientes. - - - - -
- - - XXII.- Obtener toda clase de créditos y financiamientos de cualquier naturaleza, prestando las garantías necesarias para el cumplimiento de sus fines. - - - - -
- - - XXIII.- Promover, organizar, adquirir, enajenar, administrar, los negocios comerciales o sociedades mercantiles o civiles. - - - - -
- - - XXIV.- Poseer, administrar y comercializar en general con títulos mobiliarios y toda clase de títulos representativos de inversiones en sociedades mercantiles o civiles. - - - - -
- - - XXV.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. - - - - -

COPIADO

- - - XXVI.- En general realizar todos los actos y contratos, operaciones, conexos, accesorios o accidentes que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores y que estén permitidos por la ley. -----

----- **ARTÍCULO TERCERO** -----

----- **DEL DOMICILIO** -----

- - - El domicilio de la Sociedad será en NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o del Extranjero y señalar domicilios convencionales en los actos y contratos que celebre, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social. -----

----- **ARTÍCULO CUARTO** -----

----- **DE LA DURACIÓN** -----

- - - La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, los cuales podrán ser prorrogados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- **ARTÍCULO QUINTO** -----

----- **DEL CAPITAL** -----

- - - El Capital Social es variable; el capital social mínimo fijo es de QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y el máximo ilimitado. -----

- - - A).- El capital social mínimo fijo estará representado por QUINIENTAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas. -----

- - - B).- El capital variable es ilimitado y estará representado por acciones de la serie que determine la asamblea que decreta su emisión, con un valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. -----

----- **ARTÍCULO SEXTO** -----

----- **DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL** -----

- - - El capital social será susceptible de aumentos por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios; y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en ésta escritura. -----

- - - El aumento de capital social en la parte variable, así como la disminución del capital, hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad. --

- - - Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que posean para suscribir las que se emitan nuevamente, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

- - - En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----



BOITE JADO

--- La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el diario oficial o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social. -----

--- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en éste artículo. -----

----- ARTÍCULO SÉPTIMO -----

----- DE LAS ACCIONES -----

--- A).- Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos e imponen iguales obligaciones. -----

--- B).- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que serán objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

--- C).- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- D).- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Único y contendrán los siguientes requisitos señalados por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles:-----

--- I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista. -----

--- II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad. -----

--- III.- La fecha de constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-----

--- IV.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.---

--- V.- La indicación de ser o no liberadas. -----

--- VI.- El número de la acción.-----

--- VII.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso; a las limitaciones del derecho de voto. -----

--- VIII.- La firma de quienes deban suscribir el documento. -----

--- IX.- Llevarán adheridos cupones que se desprenderán de los títulos y que los accionistas entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses.-----

--- E).- En tanto se puedan emitir las acciones correspondientes se expedirán certificados provisionales nominativos que contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos de conformidad con lo dispuesto por el propio artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

3
3
0
-
il,
le
-
es
en
--
las
en

thir

--- F).- El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título mismo, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión, surtirá efectos desde su fecha respecto del endosatario, y respecto de la sociedad, desde su inscripción en el Libro de Registro de acciones, cuando la sociedad reciba aviso del traspaso de una acción firmada por el endosante o cuando se le presente el título correspondiente en que se haya hecho el endoso, se hará constar el traspaso en el libro de registro de acciones siempre que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en esta escritura y por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTÍCULO OCTAVO -----

----- DEL RETIRO DE ACCIONES -----

--- A).- Los accionistas tienen derecho de retirar total o parcialmente sus aportaciones, de obtener el reembolso de sus acciones siempre y cuando lo notifiquen de manera fehaciente a la sociedad antes del último trimestre del ejercicio social para que surta efectos al final de ese ejercicio. En caso de que dicha notificación no fuera hecha antes del último trimestre del ejercicio social de que se trate, el retiro de aportaciones se podrá realizar hasta el ejercicio social del siguiente año.-----

--- B).- El derecho de separación no se podrá ejercitar cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a una cantidad menor del mínimo legal. -----

----- ARTÍCULO NOVENO -----

----- DE LA NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD -----

--- CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- Los accionistas convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que la Sociedad tiene la nacionalidad mexicana y " " Todo extranjero que en el acto de la constitución en cualquier tiempo ulterior forme parte de la sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la misma con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, la participación social que hubiere adquirido. " " "-----

----- ARTÍCULO DÉCIMO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

--- A).- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y en consecuencia podrá ratificar los actos y operaciones de ésta, debiendo ejecutar sus resoluciones la o las personas que ella misma designe, o a falta de designación, el presidente del consejo de administración.-----

--- B).- Las asambleas generales de accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas serán Ordinarias si se reúnen para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que se incluyan en la orden del día, que no sean de los que deban resolverse en



extraordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se ocuparán de los asuntos que trata el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para tratar cualquier asunto de fundamental importancia para la sociedad que signifiquen una modificación de la estructura que vaya a repercutir en la escritura y estatutos sociales o de asuntos que de acuerdo con el pacto social exijan un quórum especial, pudiendo reunirse en cualquier tiempo. -----

- - - C).- Se celebrarán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

- - - D).- Serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador Único, en su caso, o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - E).- La convocatoria será publicada por medio de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los Diarios de mayor circulación que se publiquen en la zona de ubicación del domicilio de la Sociedad, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse cuando se trate de primera convocatoria para ordinaria; deberá contener la orden del día y será firmada por quien lo haga. Toda la resolución, tomada con infracción de lo que dispone ésta cláusula, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.-----

- - - F).- Actuarán como Presidente y Secretario, los del Consejo o las personas que designen los Accionistas. El presidente designará escrutadores a dos de los asistentes. --

- - - G).- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún banco del país o del extranjero. Contra el depósito se integrará la tarjeta de ingreso. Tratándose de asambleas en las que, por estar representadas todas las acciones, se puedan tomar resoluciones sin necesidad de convocatoria previa, el depósito de las acciones deberán hacerse en cualquier momento antes de la celebración de la asamblea, los accionistas que hayan depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula recibirán de la sociedad la tarjeta de admisión que expresará el nombre del depositante y el número de acciones que haya depositado y servirá en la asamblea para comprobar el carácter de accionistas de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho.-----

- - - H).- Los accionistas podrán asistir a las asambleas generales personalmente o por medio de apoderado, bastando en este último caso que el mandato se otorgue por escrito.

- - - I).- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social; para que la asamblea extraordinaria pueda celebrarse válidamente en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social,

COTEJADO

conforme a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- J).- Si la asamblea general ordinaria se reuniera en virtud de segunda convocatoria, funcionará válidamente con los accionistas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen y cualquiera que sea la naturaleza de las resoluciones que hayan de tomarse. Para que la asamblea general extraordinaria pueda celebrarse válidamente en virtud de segunda convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

--- K).- Las resoluciones de las asambleas ordinarias se tomarán por mayoría de votos computables en la asamblea, contándose un voto por cada acción. Las resoluciones de las asambleas generales extraordinarias deberán tomarse por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

--- L).- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito.-----

--- M).- En las asambleas generales las votaciones en las que cada acción represente un voto serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-----

--- N).- Las decisiones de las asambleas generales serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- O).- Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y el Comisario.-----

----- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO -----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- A).- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad. Cuando los administradores sean dos o más constituirán el Consejo de Administración y tomarán el nombre de consejeros. Tendrán o podrán tener cada uno de ellos un suplente que cubrirá sus faltas temporales o absolutas elegido al mismo tiempo por la asamblea. El consejo podrá celebrar sus asambleas en cualquier lugar dentro de la República Mexicana.-----

--- B).- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros, y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe.-----

--- C).- Si se opta por el consejo de Administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- D).- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, duraran a su cargo un año, a partir de la fecha de su designación, pero



continuarán en funciones hasta que se haga el nuevo nombramiento y los designados tomen posesión de sus cargos. -----

- - - E).- El Administrador Único o los Consejeros deberán depositar en poder de la sociedad, por toda la época de su encargo, la cantidad igual a una acción de la misma, en garantía de su gestión. Estas acciones, efectivo o fianza, no les serán devueltas o canceladas, hasta que hayan renunciado o dejado su cargo y sean aprobadas las cuentas correspondientes al último ejercicio social durante el cual hayan desempeñado el cargo.--

- - - F).- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos. Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos, para su legal instalación; el Presidente tiene voto de calidad. -----

- - - G).- En su primera sesión, los consejeros designarán al Presidente y al Secretario, pudiendo este ser o no miembro del Consejo, pudiendo además nombrar un Vicepresidente y un tesorero. El secretario podrá ser removido en cualquier tiempo por el Consejo de Administración y sus faltas temporales o absolutas serán cubiertas por la persona que designe el mismo Consejo. -----

- - - H).- Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario que hayan actuado en la sesión. -----

- - - I).- El secretario del consejo queda facultado expresamente para expedir copias certificadas de las constancias de los libros de actas de la sociedad. -----

- - - J).- El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrán las facultades que a continuación se mencionan para realizar el objeto social, las cuales podrán ejercitar ante toda clase de personas y de Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, y en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus demás correlativos y concordantes de los que rigen en los distintos Estados de la República Mexicana. -----

- - - I.- Poder General para Administrar los bienes y negocios de la Sociedad y ejecutar los actos, celebrar los contratos y firmar los documentos que requiera ésa Administración. ---

- - - II.- Poder General para Ejercer los Actos de Dominio que permitan las Leyes.-----

- - - III.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y las que enumera el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente para el Estado de México, y su correlativo el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, entre las que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa: a). Para intentar desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de Amparo; b). Para transigir; c). Para comprometer en árbitros; d). Para absolver y articular posiciones; e). Para recusar; f). Para hacer cesión de bienes; g). Para recibir pagos; h). Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley; i). Para constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público; j). Para otorgar el perdón a que se

COPIADO

refiere el artículo ochenta y cuatro del Código Penal; k). Para representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniciones. -----

- - - IV.- Facultad para Suscribir toda clase de Títulos de Crédito, en los Términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

- - - V.- Representación en Materia Laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta siete y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley, por lo que podrá actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; asimismo, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; tendrán también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera de la citada ley. Igualmente, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la propia ley, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes.

- - - Podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la citada Ley Federal del Trabajo. -----

- - - Podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases, de conciliaciones, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la referida Ley. -----

- - - También podrá acudir a la audiencia de desahogo de las pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se le confieren iguales facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo. -----

- - - Podrá actuar como representante de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad.-----



--- VI.- Poder para participar en concursos y licitaciones públicas que se lleven a cabo en el sector público y privado, con las diversas dependencias Gubernamentales, sean federales, municipales o estatales, en nombre de la empresa, de conformidad con los artículos siete punto setecientos setenta del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos en el Distrito Federal y las demás entidades federativas de la República Mexicana. -----

--- VII.- Facultad para establecer sucursales y agencias de la Sociedad y suprimirlas. ---

--- VIII.- Facultad para nombrar y remover a uno o varios Gerentes, Sub-Gerentes, factores, Agentes y empleados de la Sociedad, asimismo otorgándoles la facultades necesarias. -----

--- IX.- Facultad para delegar sus facultades en uno o varios consejeros para que actúen separadamente o en comité. -----

--- X.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, otorgando los documentos que sean necesarios. -----

--- XI.- Facultad para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con la Administración y defensa de los bienes de la Sociedad. -----

--- XII.- Facultad para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. ---

--- XIII.- Nombrar de entre sus miembros a uno o más Delegados, concediéndoles el uso de la firma social y delegando en ellos todas o algunas de las facultades que se confieran al Consejo de Administración en ésta cláusula. -----

--- Las facultades antes mencionadas, se otorgan por tiempo indefinido, de conformidad con lo establecido en el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil vigente para el Estado de México. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO -----

----- DEL ORGANO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- A).- La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas, atendiendo a la limitación del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- B).- El o los comisarios designados durarán en su cargo un año, o mientras no se hagan nuevos nombramientos y el o los designados tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos una o más veces. -----

--- C).- Se podrá designar uno o varios Comisarios suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas. -----

--- D).- La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías conceden los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y siempre que sus acciones representen el veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar un segundo comisario propietario y el suplente respectivo. -----

--- E).- Cada uno de los comisarios deberán depositar en poder de la sociedad, por toda la época de su encargo, la cantidad igual a una acción de la misma, en garantía de su gestión. Estas acciones, efectivo o fianza, no les serán devueltas o canceladas, hasta que

COFEJADO

hayan renunciado o dejado su cargo y sean aprobadas las cuentas correspondientes al último ejercicio social durante el cual hayan desempeñado el cargo. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO -----

----- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS -----

--- A.- Los ejercicios sociales deberán ser de un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que comprenderá desde la fecha de firma de la escritura constitutiva, hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

--- B.- En cumplimiento por lo dispuesto por el artículo ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados de información financiera participarán al final de cada ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y se pondrá a la disposición del o los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o del Administrador Único, podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la información financiera extraordinaria. -----

--- C.- Deducidos los gastos generales, entre los que se comprende pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Único, Presidente, Gerentes en su caso, y a los Comisarios, las utilidades que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias formulada al concluir cada ejercicio social, se distribuirán de la manera siguiente: -----

--- a) Se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que alcance un valor por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. El fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

--- b) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales. -----

--- c) El remanente será distribuido como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. -----

--- No se distribuirán dividendos, sino hasta después del estado de la información financiera que efectivamente arroje utilidades. -----

--- d) Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar. -----

--- D.- Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO -----

--- Los fundadores de la sociedad, no se reservan participación especial en las utilidades. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO -----

----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- A).- La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. -----

--- B).- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley. Por lo tanto, la asamblea general de accionistas hará el nombramiento de uno o más



liquidadores propietarios y uno o más suplentes, quienes tendrán las facultades y atribuciones que la misma asamblea les fije. Las vacantes temporales o definitivas de uno o más liquidadores propietarios, serán cubiertas por los suplentes designados, los cuales ejercerán sus cargos en el orden de su nombramiento. Mientras dura la liquidación, los comisarios desempeñarán respecto de los liquidadores las mismas funciones que cumplen respecto de el o los administradores de la sociedad durante la vida normal de esta, y la asamblea general de accionistas se reunirá en sesión ordinaria en los términos previstos para la vida normal de la sociedad y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por los liquidadores o por los comisarios. -----

--- C).- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

--- D).- En el periodo de liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único y al Comisario, y actuarán con la representación que les corresponde en la vida normal de la Sociedad. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO -----

--- Los documentos que expidan el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, Administrador Único, el Director, el o los gerentes, así como los representantes Legales que certifiquen inserciones de estos estatutos, libros de la empresa, registros y demás documentos de la sociedad, y sobre los derechos y obligaciones que tengan los accionistas respecto de la misma, tendrán fuerza probatoria suficiente, únicamente ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. -----

----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

----- PRIMERA -----

--- El Capital Social mínimo fijo sin derecho a retiro de "ATYDE, MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y el máximo ilimitado, dividido el mínimo fijo en QUINIENTAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, quedando íntegramente suscrito y totalmente pagado, de la siguiente forma: -----

--- EL SEÑOR VÍCTOR GIL ÁVILA MIRANDA SUSCRIBE TRESCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

--- LA SEÑORA DORA ESTELA ÁVILA MIRANDA SUSCRIBE CIEN ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

--- LA SEÑORA MARTHA ELENA CARRILLO DEL REAL SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

COFEJADO

--- TOTAL: QUINIENTAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, que dan un TOTAL DE: QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- S E G U N D A -----

--- Los comparecientes hacen constar que obra en la caja de la Sociedad, el importe total del capital social.-----

----- T E R C E R A -----

--- Los ejercicios sociales correrán a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá a partir de la fecha de firma de la presente escritura constitutiva y terminará el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco. -

----- C U A R T A -----

--- Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para firmar ésta escritura como su primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos toman los siguientes:-----

----- A C U E R D O S -----

--- I.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, y al efecto designan a las siguientes personas:-----

--- PRESIDENTE: SEÑOR VÍCTOR GIL ÁVILA MIRANDA.-----

--- SECRETARIA: SEÑORA DORA ESTELA ÁVILA MIRANDA.-----

--- TESORERA: SEÑORA MARTHA ELENA CARRILLO DEL REAL.-----

--- El Consejo de Administración aquí designado, en el desempeño de su cargo, gozará de todas y cada una de las facultades, obligaciones y derechos que se mencionan en el artículo décimo primero de los estatutos sociales de éste mismo instrumento, los cuales se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos de ley, como si se insertasen al pie de la letra, mismas que podrá ejercitar por tiempo indefinido, de conformidad con lo establecido en el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil vigente para el Estado de México.-----

--- II.- Se delega en el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, SEÑOR VÍCTOR GIL ÁVILA MIRANDA, todas y cada una de las facultades, obligaciones y derechos que se mencionan en el artículo décimo primero de los estatutos sociales de la sociedad, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar, las cuales podrá ejercitar individualmente, con excepción de las facultades para suscribir títulos de crédito, las cuales deberá ejercitar siempre de manera mancomunada con cualquiera otro de los miembros del Consejo de Administración; y de las facultades para actos de dominio, las cuales deberán ser siempre ejercitadas de manera conjunta por todos los miembros del Consejo de Administración.-----

--- III.- Se delega en favor de la Secretaria y de la Tesorera del Consejo de Administración de la sociedad, SEÑORAS DORA ESTELA ÁVILA MIRANDA Y MARTHA ELENA CARRILLO DEL REAL, respectivamente, las facultades para pleitos y cobranzas y para participar en concursos y licitaciones, en los términos señalados en el artículo



décimo primero de estos estatutos sociales, las cuales podrán ejercitar de manera conjunta o separadamente. -----

- - - IV.- Se nombra como COMISARIO de la Sociedad a LA SEÑORA VALERIA ESCOBAR HUÍZAR, quien en el desempeño de su cargo, gozará de todas y cada una de las facultades, obligaciones y derechos que la Ley y los Estatutos Sociales otorgan a los de su clase, las cuales se tienen aquí por íntegra y totalmente reproducidas para todos los efectos de Ley, como si se insertasen al pie de la letra. -----

- - - V.- La asamblea general de accionistas en éste acto libera de la obligación de prestar garantías para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus funciones a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario anteriormente designados. -----

----- QUINTA -----

- - - Los comparecientes autorizan a la Suscrita Notario para obtener la inscripción en el Registro Público correspondiente del primer Testimonio de ésta escritura. -----

----- GENERALES -----

- - - Por sus generales, los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijos de padres mexicanos: -----

- - - EL SEÑOR VÍCTOR GIL ÁVILA MIRANDA, originario de Tlalnepantla, Estado de México, lugar donde nació el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, Químico, con domicilio en la calle de Roble número veinticinco, colonia Loma Linda, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes clave: "AIMV580729RF2", y se identifica con credencial para votar con fotografía, con folio cero, dos, cuatro, nueve, cinco, seis, siete, tres, ocho (024956738), expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que agrego una fotocopia al apéndice de esta escritura bajo la letra "B". -----

- - - LA SEÑORA DORA ESTELA ÁVILA MIRANDA, originaria de la ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, casada, comerciante, con domicilio en Boulevard de la Hacienda Sur número dieciséis, Villas de la Hacienda Atizapan e Zaragoza, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes clave: "AIMD550106F7A", y se identifica con credencial para votar con fotografía con folio cero, cero cero, cero, dos, cinco, ocho, uno, tres, uno, dos, uno (0000025813121), expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que agrego una fotocopia al apéndice de esta escritura bajo la letra "B". -----

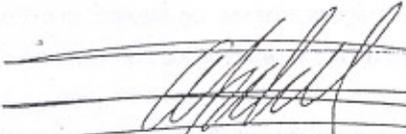
- - - LA SEÑORA MARTHA ELENA CARRILLO DEL REAL, originaria de Tlalnepantla, Estado de México, lugar donde nació el día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, casada, empleada, con domicilio en la calle de Roble número veinticinco, colonia Loma Linda, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes clave: "CARM-650818B15", y se identifica con credencial de elector con fotografía con folio dos, cuatro, nueve, cinco, seis, siete, tres, siete (24956737), expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que agrego una copia al apéndice de esta escritura bajo la letra "B". -----

BOTEJADO

--- YO, LA NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----
--- A).- De que juzgo a los comparecientes con la capacidad legal necesaria para éste acto, pues nada me consta en contrario.-----
--- B).- De que lo antes inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----
--- C).- De que se identificaron en los términos del artículo ochenta, fracción tres romano, de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor. -----
--- D).- De que la Suscrita Notario me cercioré de que la clave de Registro Federal de Contribuyentes de los comparecientes, mismas que quedaron descritas en sus datos generales, concuerda con sus Cédulas de Identificación Fiscal que me exhiben, de la que agrego una fotocopia al apéndice de esta escritura bajo la letra "C", dándose cumplimiento a la regla dos, punto tres, punto doce, de la resolución Miscelánea Fiscal de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, del artículo veintisiete, noveno párrafo, del Código Fiscal de la Federación.-----
--- E).- De que advertí a los comparecientes de la obligación que tienen de proporcionar a la Suscrita Notario, copia de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la sociedad que en este acto constituyen, en los términos del tercer párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----
--- F).- De que los comparecientes declaran conocer y desde luego se obligan a cumplir las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento. -----
--- G).- De que leí en voz alta a los comparecientes el presente instrumento, a quienes explique el valor y consecuencias legales de su contenido, y habiendo manifestado su conformidad con el mismo, lo firman ante la Suscrita Notario el día ocho de diciembre de dos mil cinco. - DOY FE. -----

--- LA PRESENTE COPIA SE AUTORIZA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE. -----

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES


LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO





**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MEXICO
MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

16721 * 7

Control Interno Fecha de Prelación
5 * 10 / MAYO / 2006

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION C.I. 5 DEL 10/05/2006

RFC / No. de Serie:

Denominación

ATYDE, MÉXICO, S. A. DE C. V.

<u>Relaciones</u>	<u>Relaciones</u>	<u>Relaciones</u>	<u>Relaciones</u>	<u>Relaciones</u>
<u>Relaciones</u>	<u>Relaciones</u>	<u>Relaciones</u>	<u>Relaciones</u>	<u>Relaciones</u>
<u>Relaciones</u>	<u>Relaciones</u>	<u>Relaciones</u>	<u>Relaciones</u>	<u>Relaciones</u>
1 7	M4 Constitución de sociedad		20-06-2006	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: a20116049b266aa3e47ab90465be540fb85806af

Costos de Inscripción

09 MAYO 2006
e \$10,433.00
lo \$.00

Boleta de Pago No.: RM-8278137



El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a los Municipios NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN

LIC. LUIS ANTONIO SOBRINO ANZA

---LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, Y
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO CIENTO ONCE Y CIENTO DIECISIETE DE LA LEY DEL
NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.-----

-----C E R T I F I C A:-----

---QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA A COLOR CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE
CON EL ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO, CONSTA DE DIEZ
HOJAS, NUEVE TAMAÑO OFICIO, Y UNA TAMAÑO CARTA EN LA CUAL APARECEN LOS
DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO,
ESCRITAS NUEVE HOJAS POR AMBAS CARAS, Y UNA HOJA POR UNA SOLA CARA, SE TOMA
RAZON EN EL ASIENTO NÚMERO QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DEL LIBRO
VEINTICINCO DE COTEJOS, LO QUE HAGO CONSTAR EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA
DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
NUEVE.- DOY FE.-----



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO



Lic. Rita Raquel Salgado Tenorio

*Notaría Pública No. 3
del Estado de México*

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

COPIA CERTIFICADA PARA EFECTOS FISCALES

Escritura No. 32,179

Volumen No. 658

Fecha: 07 de Diciembre de 2005

*Av. San Juan de la Cruz 8
Caj. Calle Anacleto, Centro,
Tehuacan, Edo. Méx.
Tel. 5565-1174, 5390-1672
C.P. 72500*